

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si on ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 11 y Páco, 5.**  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 70 de 10 Marzo.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.707.

Sección de Fomento.—Minas.  
**Rectificación.**

En la lista de operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Fernando Villasante, publicada en el *Boletín oficial* del 6 del corriente, aparece equivocado el plazo señalado para la demarcación de la mina *Avelino y Lola*, que se verificará del 22 al 29, en vez del 22 al 23 del actual como equivocadamente se dice.

Lo que se publica por medio del presente á los oportunos efectos.  
 Murcia 10 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

#### Tercera sección.

Número 1.688.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Monmeneu, Marín, Rivas, Chico, Martínez Molina, Cierva, López Parra, Esteve, Navarro, Conde, Calderón, Parra, Méndez, Cándido, Callejas y Sánchez Gómez.

Uno de los Sres. Secretarios dió lectura del anuncio convocatoria publicado en el *Boletín oficial* del día 24 de Octubre último.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra manifestando la satisfacción que tenía por presidir por primera vez á la Corporación en sus sesiones; que le constaba el mal estado en que se encontraba la situa-

ción de la Caja provincial, por efecto de las dificultades que existen para llevar á cabo la recaudación del contingente de la provincia, dando lugar á que los artículos que se suministran á los Establecimientos benéficos, se adquieran á un gran precio y en malas condiciones, satisfaciendo grandes cantidades por intereses de demora, perjudicando á los pueblos que tienen que contribuir á la derrama de dichos intereses; estando dispuesto á proceder contra los Ayuntamientos morosos á fin de que mejore el estado económico de la Corporación; que había llamado su atención el estado lamentable en que se encontraban los dementes en el departamento que se les tiene asignado en el Hospital de San Juan de Dios, proponiéndose coadyuvar á las gestiones que debía practicar la Diputación para mejorar la recaudación, agotando todos los recursos para llegar á conseguir tal resultado; y terminó declarando en nombre de S. M. abierta la primera sesión del presente período semestral.

El Sr. Chápuli dió las gracias al Sr. Gobernador en nombre de la Corporación por su interés en pró de los servicios provinciales y ofreció, interpretando los sentimientos de la Corporación cooperar con ella á la realización de los propósitos enunciados.

Se leyó la Memoria que había redactado la Comisión provincial, así como la relación de los asuntos que se presentaban á la deliberación y acuerdo de la Corporación y á propuesta de la presidencia, se acordó nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. la Cierva, Rivas y Marín, para que emita dictamen sobre la referida Memoria, autorizando á la mesa para que distribuya entre las comisiones permanentes los asuntos puestos al despacho y señalando para ello ocho sesiones que deberán celebrarse en días consecutivos no feriados á las cuatro de su tarde.

La Diputación acordó nombrar otra Comisión especial compuesta de los Sres. Rivas, Marín y Cándido para que examine y emita dictamen sobre los acuerdos interinos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación desde que terminaron las sesiones del último período semestral hasta 31 de Octubre último.

Enterada la Corporación del acta de la elección parcial verificada en Lorca para cubrir la vacante de Diputado provincial producida por renuncia de D. Juan Bautista Terrer,

en la que aparece proclamado don José Mouliá Ladrón de Guevara, acordó la misma pase á informe de la Comisión respectiva, suspendiéndose la sesión por diez minutos á fin de que la expresada Comisión pudiera evacuar su cometido.

Abierta de nuevo la sesión, se dió lectura del dictamen emitido por la referida Comisión de actas y la Diputación acordó quedarse sobre la mesa por término de veinticuatro horas en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial.

Dada cuenta de varias comunicaciones dirigidas á esta Corporación por la Audiencia territorial de Albacete y el Juzgado de primera instancia de Yecla reclamando certificaciones que acrediten varios extremos referentes al Diputado D. Maximiliano Martínez Moragón, como también del oficio de este señor en el que manifiesta que por la mencionada Audiencia se había declarado la incompatibilidad del cargo de Escribano de actuaciones con el de Diputado provincial y en vista de lo que á pesar del recurso que tiene interpuesto contra esta resolución, por si llegase esta á confirmarse, optaba por el cargo de Escribano, renunciando al de Diputado.

El Sr. Presidente manifestó que tratándose de un caso de incompatibilidad, se abría discusión sobre este asunto.

El señor Cierva manifestó que no estando taxativamente previsto en la ley el caso de incompatibilidad de que se trata, entendía que la Excelentísima Diputación debía declarar que no existía tal incompatibilidad en el Sr. Moragón.

La Presidencia preguntó á la Corporación si entendía que el cargo de Diputado era compatible con el de Escribano de actuaciones y se acordó por mayoría en sentido afirmativo.

Los Sres. López Parra, Méndez y Esteve, pidieron se hiciese constar su voto en contra explicando el último el suyo, en el sentido de que no explicando la ley nada en pro ni en contra del caso de incompatibilidad referido, opinaba que la Corporación no debía resolver en la forma que lo ha hecho.

Entró en el salón el Sr. Martínez Moragón.

El Sr. Presidente manifestó que iba á proceder al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial en el año 1891-92, previa la suspensión de diez minutos para que los señores se pusieran de acuerdo.

Reanudada de nuevo la sesión,

tuvo efecto la votación en la que tomaron parte 18 Sres. Diputados, apareciendo con doce votos el señor la Cierva y Peñafiel y seis papeletas en blanco; proclamando la presidencia para Vicepresidente del período anual de 1891-92 á don Juan de la Cierva y Peñafiel.

En vista de la renuncia que el señor la Cierva hace del cargo de Vicepresidente de la Diputación, se procedió á cubrir esta vacante en la forma que la ley determina, y verificada la elección en la que tomaron parte 18 Sres. Diputados, obtuvo 15 votos D. Vicente Monmeneu apareciendo tres papeletas en blanco, siendo proclamado Vicepresidente de la Diputación el referido señor.

Seguidamente el referido Sr. Monmeneu dió las gracias á la Corporación por la distinción que le había hecho, ofreciendo cumplir en el desempeño de su cargo con la mejor voluntad y acierto.

El Sr. Presidente con objeto de proceder á la elección de Secretario de la Diputación vacante por la elección del Sr. Monmeneu á Vicepresidente, propuso la votación que dispone la ley y tomando parte 16 Sres. Diputados, fué elegido don Juan Marín, por 13 papeletas contra tres que resultaron en blanco; quedando proclamado Secretario de la Diputación el referido Sr. Marín.

El Sr. la Cierva dió las gracias á la Corporación y consideraba como un deber significarle su agradecimiento por haberle conferido la Vicepresidencia de la Comisión provincial, que trataría de desempeñar sino con la inteligencia y acierto que fuera de desear, al menos con la firme voluntad de procurar por cuantos medios estén á su alcance y con la valiosa cooperación de la digna Autoridad gubernativa que preside y la de sus compañeros de Comisión mejorar en cuanto sea posible la situación de los Establecimientos benéficos y demás servicios provinciales.

La Diputación quedó entada de el oficio que dirige á la misma el señor D. Federico Chápuli, en el que manifestaba que hacia renuncia del cargo de Vocal de la Comisión provincial, de la que debía formar parte en el turno próximo, por optar con el cargo de Presidente de la Diputación que hoy desempeña.

En este acto el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para la siguiente los asuntos pendientes y que las Comisiones presenten informados.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Juan Marín.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
262	Delegación de Hacienda de Zamora.—Partido de Fuentesauco.	3.ª	Administrador.	1.250	»	»	»
263	Idem.—Idem de Toro.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
264	Idem.—Idem de Villalpando.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
265	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca).	1.ª	Alguacil Portero y Pregonero.	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
266	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2'25 ps. dia.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
267	Idem de Tarragona.—Idem.	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona).	1.ª	Alguacil Cartero y Avisador.	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1.ª	Agente de la Vigilancia de Consumos.	456 25	»	»	»
270	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castuera.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
271	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.	1.ª	Guarda municipal rural.	365	Participación legal en las denuncias que verifiquen.	»	»
		1.ª	Idem.	365		»	»
272	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	730	»	»	
		1.ª	Idem.	730	»	»	
		1.ª	Idem.	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.	1.ª	Bedel.	875	»	»	»
274	Delegación de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz.	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
275	Idem.—Idem de Bande.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
276	Idem.—Idem del Barco.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
277	Idem.—Idem de Carballino.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
278	Idem.—Idem de Celanova.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
279	Idem.—Idem del Ginzo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
280	Idem.—Idem de Ribadavia.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
281	Idem.—Idem de Trives.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
282	Idem.—Idem de Verin.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
283	Idem.—Idem de Viana.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo).	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	200	»	»	»
		1.ª	Dependiente del impuesto de Consumos.	638 75	»	»	»
285	Ayuntamiento de Lugo.	1.ª	Guardia municipal.	2 pts. diar.	»	»	»
286	Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	»
287	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial.	2.ª	Cajista tercero.	1'50 ps. dia.	»	»	»
		1.ª	Peón ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policía urbana.	548	»	»	»
288	Ayuntamiento del Ferrer.	1.ª	Idem.	548	»	»	»
289	Idem.	1.ª	Primer suplente de Guardia municipal.	Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad y otras causas á un guardia propietario.	»	»	Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeración las vacantes de guardias municipales.
290	Idem.	1.ª	Segundo id.				
291	Idem.	1.ª	Tercero id.				
292	Idem.	1.ª	Cuarto id.				
293	Idem.	1.ª	Quinto id.				
294	Idem.	1.ª	Sexto id.				
295	Idem.	1.ª	Séptimo id.				
296	Idem.	1.ª	Octavo id.				
297	Idem.	1.ª	Noveno id.				
298	Idem.	1.ª	Décimo id.				
299	Idem.	1.ª	Undécimo id.				
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA							
300	Edificios militares de Puente la Reina.	1.ª	Conserje.	75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.			

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
301	Delegación de Hacienda de Castellón.—Partido de Albocácer	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
302	Idem.—Idem de Lucena.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
303	Idem.—Idem de Morella.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
304	Idem.—Idem de Nules.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
305	Idem.—Idem de Segorbe.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
306	Idem.—Idem de San Mateo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
307	Idem.—Idem de Vinaroz.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
308	Idem.—Idem de Viver.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1.ª	Pasante de la Escuela de niños.	500	»	»	»
310	Idem.	1.ª	Escribiente de la Secretaría.	500	»	»	»
311	Idem de Alicante.	1.ª	Cabo de la Guardia municipal.	995	»	»	»
		1.ª	Idem.	995	»	»	»
312	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	720	»	»	»
		1.ª	Idem.	720	»	»	»
313	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
314	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	730	»	»	
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).	1.ª	Idem.	730	»	»	
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena.	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría.	999	»	»	»
		3.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Marzo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.

Madrid 27 de Febrero de 1892.

### Sexta sección.

Número 1.697.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se va á proceder á la cobranza del reparto gremial de granos correspondiente al año económico de 1890 á 91, así como también á la del repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal del expresado ejercicio económico, señalando para su recaudación los días del 16 al 20 ambos inclusive del mes actual y horas de ocho de la mañana á dos de su tarde, en la planta baja de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes á quienes afecte estos impuestos.

Moratalla á 8 de Marzo de 1892.  
—José de Rueda.

Número 1.702.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTÍ

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de la villa de Ceutí.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio economi-

co 1892-93, se anuncia por este edicto su exposición en la Secretaría municipal hasta el día 22 del corriente mes, para que puedan los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que crean convenientes al sólo efecto de la alteración de riqueza en él establecida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Ceuti 6 de Marzo de 1892.—Francisco Navarro.

Número 1.712.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Se hace saber: Que declaradas por por este Ayuntamiento definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en el vestibulo de las Casas Consistoriales, según dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ojós 6 de Marzo de 1892.—Bartolomé Moreno.

Número 1.686.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1892.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Se fijan definitivamente las cuentas municipales de los 18 meses de 1890 á 1891, se admite la cuenta de propiedades y derechos, se acuerda

la fijación al público de las mismas, la distribución de fondos para el mes actual y quedan aprobadas las cuentas de socorros á presos pobres.

Queda enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador destituyendo al Secretario.

Se destituyen tres guardias del resguardo de consumos y dos sereños, y se acuerda el reemplazo de los mismos y el nombramiento de un guardia de seguridad.

Ordinaria del 8.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda pase á la Comisión de presupuestos dos solicitudes de los Maestros Sres. Polo y Azorin y otra del Alcaide de las Cárceles.

En vista del informe de dos Letrados aconsejando no debe el Ayuntamiento proseguir su demanda sobre reivindicación de terrenos del común, se acuerda estar conformes con dicho parecer.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se hacen los nombramientos de talladores y Facultativos para las operaciones de quintas y las sustituciones de Concejales incompatibles por parentesco.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Enero y el resumen de la recaudación de consumos de dicho mes.

Se dá lectura al acta liquidación hecha por la Comisión inspectora en la caja municipal.

Se declaran ultimadas las listas de electores para compromisarios y se acuerda formar las definitivas y;

Se acuerda retejar el edificio del Pósito.

Ordinaria del 22.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la destitución de un guardia de puertas y su reemplazo y también subvencionar las obras del Manicomio de la capital.

Ordinaria del 29.

Se presta aprobación al acta de la anterior y á varias cuentas de servicios municipales.

En vista de una instancia de los Facultativos Sres. Rayado y Jiménez, solicitando el mútuo acuerdo del reglamento de 14 de Junio último, se accede á ello y por último se crea una plaza de practicante y ministrante.

Yecla 1.º de Marzo de 1892.—El Secretario, Antonio López.—V.º B.º: Moncada.

Sesión ordinaria del día 7 de Marzo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha; certificado.—El Secretario, Antonio López.

### Octava sección.

Número 1.705.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA UNIÓN

Cédula de notificación.

El Señor Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de La Unión y su partido, en providencia dictada con fecha de hoy en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Ramón Crispin, á nombre de Alfonso Cervantes García, contra José Martínez Alcaráz, en rebeldía, ha acordado se notifique en el *Boletín oficial* de la provincia la sen-

tencia recaída en los mismos, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

*Cabeza.—Sentencia.*

En la villa de La Unión á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos: el Señor Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido por Don Alfonso Cervantes García, casado, comerciante, de veintiseis años, de esta vecindad, representado por el procurador Don Ramón Crispín y defendido por el Letrado Don Ginés Zamora, contra Don José Martínez Alcaráz, también mayor de edad, casado y de estos vecinos, propietario, que no ha comparecido al juicio sobre devolución de semovientes y efectos muebles entregados al último en comodato; y pago de costas.

*Parte dispositiva.*

Fallo: Condenando á Don José Martínez Alcaraz á que devuelva inmediatamente á Don Alfonso Cervantes García, los semovientes y efectos que este le entregó en comodato y aparecen descritos en el contrato, ó su estimación si hubieren desaparecido, al abono de daños y perjuicios por incumplimiento de lo convenido y pago de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Carlos de la Quintana.

*Publicación.*

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—La Unión fecha utsupra.—Adolfo Fuertes.

Lo copiado corresponde con su original á que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia sirviendo como notificación á Don José Martínez Alcaraz, estiendo la presente que firmo en La Unión á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Adolfo Fuertes.

Número 1.706.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LA UNIÓN

*Cédula de notificación.*

El Señor Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de menor cuantía promovidos por el procurador Don Ramón Crispín á nombre de Doña Angeles Escobar Fernández contra Don Pedro Solano Navarro, en rebeldía, sobre pago de cantidad, ha acordado se notifique en el *Boletín oficial* de esta provincia la sentencia recaída sobre los mismos, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiadas dicen así:

*Cabeza.—Sentencia.*

En la villa de La Unión á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos: el Señor Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por Doña Angeles Escobar Fernández, mayor de edad y viuda, de esta vecindad, representada por Don Ramón Crispín y dirigida por Don José María de Porras, Letrado, contra Don Pedro Solano Navarro, mayor de edad, casado, minero y de igual vecindad, sin que se haya personado en autos.

*Parte dispositiva.*

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Doña Angeles Escobar Fernández, la cantidad de mil cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos con más á lo que ascienden sus intereses legales á razón del seis por ciento anua! desde el día de la presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará personalmente si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio mando y firmo.—Carlos de la Quintana.

*Publicación.*

Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. La Unión fecha anterior.—Adolfo Fuertes.

Lo copiado corresponde con su original á que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, sirviendo como notificación á Don Pedro Solano Navarro, estiendo la presente que firmo en La Unión á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Adolfo Fuertes.

Número 1.703.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

*Cédula.*

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa seguida contra Eustaquio Pérez Madrid, sobre disparos, se cita á Hermenegilda, cuyos demás antecedentes se ignoran, la cual se encontraba en la villa de San Javier la noche del quince de Diciembre último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa.

Murcia nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.704.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de un reloj y dinero al referido sujeto.

Dado en Cartagena á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí: Manuel Belda.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gregorio el Magno.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La comedia en dos actos *Los hugonotes* y esperimentos de Mr. Onofroff.

A las 8 y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUI, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.